Boletin Oficial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO CONCERTADO

NÚMERO 236 | Jueves 5 de Octubre | AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Diputación Provincial

—=—

CEDULAS PERSONALES

Investigación

No habiendo remitido los contribuyentes de Cáceres que al final se expresan, declaración de las utilidades o contribuciones que han satisfecho durante los años 1928 a 1931, y que por esta excelentísima Diputación Provincial se le tiene reclamada, teniendo por objeto tal reclamación el cobro de la cuota que legalmente le corresponde en el impuesto de Cédulas personales; y en vista del tiempo transcurrido y de los insistentes requerimientos que a tal objeto le fueron hechos, la Comisión Gestora acordó se les conmine con la imposición de la multa que autoriza el artículo 278 del Estatuto Provincial, si bien para evitar este perjuicio se les interesa por última vez la inmediata remisión de las declaraciones pedidas, único modo de evitarse ulteriores responsabilidades.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1933. — El Presidente, R. Bermudo.

Relación que se cita

Acedo Galán, Juana.
Alvarez Melero, Luis.
Amil Martel, Concepción.
Amores San, Gerardo.
Amil Martel, Jerónima.
Barandiarán, León.
Barroso, Santos.
Benaval Busutil, Acisclo.
Bermejo Galea, Antonio.
Caballero Reinoso, Rafaela.
Caldito López, Eustaquio.
Calleja Blázquez, Andrés.
Callejo, Antonio.
Chapado, Ramón.
Cortés Fernández, Manuel.
Cotallo Martínez, Petra.
Durán Campos, Manuel.
Durán Moreno, Leoncio.
Gago Gómez, Vicente.
García Hernández, Victoriano.
García Maestre, Eugenio.
García Pérez, Manuel.
García Romero, Francisco.
Gil Sánchez, Eugenio.
Gómez Cabrera, Arcadio.
González Alvarez, Santiago.
González Ceballos, Adolfo.
González Cotallo, Mateos.
González Gutiérrez, Demetria.
Guerra Vega, José.
Harto Monteserín, Enrique.
Herrero Hernández, Lázaro.
Jaez Gonzelz, Valeriano.
Juanals Barnaset, Sireno.
López Cordero, Felipe.
López Merino, Angel.
Lucas Rivero, María.
Lumbreras Santillana, Pedro.
Marcelo Marcos, Luis.
Marcos, María.
Martín Fernández, Francisco.
Martín García, Isabel.
Mirón Entonado, Domingo
Moreno Barrigas, Juan.
Muriel Congregado, Juan.
Muriel Polo, Gabino.
Pajares Santano, Pedro.
Palacios García, Ignacio.
Pérez Rodríguez, Angel.
Picapiedra, Eugenio.
Polo Muriel, Angel.
Preciados Barroso, Antonio.
Pulido Pulido, Tomás.
Rodríguez, Florencio.
Román Solana, Juan.
Rosado Iglesias, Aquilino.
Rubio, Manuel.
Sanguino Polo, Fermina.
Tato Villa, Victoriano.
Terrón Tejado, Teodora.

4789

Caja de Reclutas de Cáceres número 49

—=—

SORTEO PARA AFRICA

Por el Ministerio de la Guerra y con fecha 25 del actual, se fija en 1.967 hombres en número de reclutas pertenecientes al reemplazo de 1933 y de otros anteriores agregados al mismo que han de constituir el cupo de filas asignado a esta Caja de Recluta, de los cuales serán destinados 1.672 a los Cuerpos del Ejército de la Península y 295 a los de Africa.

El sorteo para determinar el cupo al que han de quedar afectos estos reclutas, se celebrará el día 8 del próximo mes de Octubre, a las once horas, en el local que ocupa esta Dependencia, Calle de San Felipe (Cuartel viejo), en la forma dispuesta en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de Agosto anterior (D. O. número 185).

Este acto será en sesión pública y al que podrán asistir los representantes que designen los Ayuntamientos que así lo deseen y el público que permita la capacidad del local en el que ha de celebrarse.

A todo asistente al acto, que lo solicite de mi Autoridad, le será autorizada la comprobación de las bolas, que estarán expuestas a este fin antes del sorteo. Introducidas éstas en el bombo, se procederá por un Jefe u Oficial de esta Caja a extraer una de ellas, que una vez leída por el mismo y comprobada por el Presidente, será mostrada a los vocales y comisionados de los Ayuntamientos si los hubiere y a los asistentes más próximos y se buscará en la lista ordinal alfabética, al recluta al que corresponda dicho número y al que le será adjudicado el número 1 del sorteo, al recluta siguiente se le adjudicará el 2, al siguiente el 3, y así sucesivamente, hasta llegar al último recluta que figure en la lista ordinal albética mencionada.

Este acto terminará una vez leído el nombre del recluta al que corresponda el número 1, procediendo el personal de la Caja a consignar a cada recluta el número que le haya correspondido, y terminado esto será expuesta nuevamente la relación al público por espacio de ocho días.

Igual procedimiento ha de seguirse para determinar el cupo de filas y el de instrucción de los reclutas acogidos al Capítulo XVII (Cuotas), cuyo sorteo tendrá lugar cuando se disponga por el Ministerio de la Guerra; quedando expuesta al público la relación ordinal alfabética de éstos a partir del dia 1 de Octubre en las Oficinas de esta Caja, los días hábiles de las nueve a las catorce horas.

Cáceres, 29 de Septiembre de 1933.—El Teniente Coronel Jefe, Federico Acosta.

4795

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

—=—

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.° del Real Decreto de 1.° de Julio de 1902 y regla 8.ª del artículo 6.° del Real Decreto de 17 de Diciembre de 1922, se hace público que con fecha 25 de Agosto último y 13 de los corrientes, se ha registrado en esta Oficina un expediente de Escuela privada, cuya solicitud es como sigue:

«Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñaza.—Madrid.—Mariana Merino González, natural de Plasencia (Cáceres), soltera, mayor de edad, con Cédula personal del ejercicio corriente y Título de Maestra de Primera Enseñanza, expone que, deseando poner bajo el amparo de la Ley, el Centro de Enseñanza Femenino de «San Eduardo» que, según declaración hecha ante este Consejo Provincial de Primera Enseñanza en la primera quincena de Marzo de 1932, viene funcionando bajo mi dirección en Fuentenueva, 4 a.—V. I. Suplica se digne dar las oportunas órdenes para que sea tramitado el expediente de legalización del citado Centro de Enseñanza a cuyo fin incluyo los documentos legales.—Es gracia que espera obtener de V. I., cuya vida dure muchos años.—Cáceres, 20 de Julio 1933.—La Directora, Mariana Merino.—(Rubricado)».

A la referida instancia, se acompañan los documentos siguient s: Certificación de nacimiento, título de Maestra y buena conducta de doña Mariana Merino; Reglamento y constitución del Colegio, cuadro de enseñanza, planos de los locales; certificaciones de seguridad, higiene y salubridad del edificio e informe haciendo constar que no se opone a las Ordenanzas Municipales.

En el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se recibirán en esta Oficina, sita en la Plaza Mayor, 30, 2.°, izquierda, las reclamaciones que puedan presentarse contra el mencionado Colegio privado, por motivo de moralidad, buenas costumbres y pocausas de higiene, determinados en el artículo 8.° del referido Real Decreto de 1 de Julio de 1902.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1933.—El Jefe de la Sección, Alfredo Calvo Borreguero.

4793

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

Juzgados

GARROVILLAS

Don Urbano Breña Marto, Juez municipal suplente de Garrovillas, accidental de Primera Instancia de la misma y su partido, por licencia del propietario e incompatibilidad del municipal.

Hago saber: Que por el Procurador habilitado, don José Gutiérrez Suárez, en nombre de don Reyes Tobías Macarro, Síndico del Ayuntamiento de Monroy, como cesionaria que es dicha Corporación de todos los derechos y acciones que corresponden a doña Carmen López de Tejada Iztueta y otras personas, como sucesores vinculares del Marqués de Monroy, se ha promovido ante este Juzgado juicio declarativo de mayor cuantía contra don José María González Abraldes y otros, que se mencionan en la Providencia inserta a continuación, en súplica de que se declaren nulas las adjudicaciones hechas a los demandados de los bienes que constituyeron los Mayorazgos que disfrutó el finado Marqués de Monroy, que constan en escritura de ocho de Julio de mil novecientos uno, otorgada en Madrid ante el Notario, don José María Soto y Ardid. Que por virtud de dicha nulidad, se declaren igualmente nulas todas las inscripciones que aquéllas hayan causado en los correspondientes Registros de la Propiedad; y por último, que se condene a los adjudicatarios demandados a que entreguen al actor los bienes con los frutos producidos y debidos producir desde la interposición de la demanda, con imposición de costas, habiendo recaído la siguiente

«Providencia.—Juez accidental, señor Breña Marto.—Garrovillas, dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. Por presentado el precedente escrito con los documentos que se acompañan, se tiene por parte al Procurador habilitado, don José Gutiérrez Suárez, en nombre de don Reyes Tobías Macarro, en la representación que dicho señor ostenta, y por promovido juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, se confiere traslado de la demanda a los demandados don José María González Abraldes, don Enrique Aguilera Gamboa, don Alvaro Armada y Fernández de Córdoba, don Miguel Torres y González de la Laguna, don Agustín Maldonado Carbajal, don Mariano Miguel Maldonado y Dávalos, don Francisco González Marquesta y demás personas a quienes se adjudicaron los bienes que constituyeron los Mayorazgos de Monroy, Varela, Becerra y Abraldes, y demás que disfrutó el excelentisimo señor don Juan María Varela y Abralde, Marqués de Monroy, y a los herederos o sucesores de aquéllos, de domicilio desconocido todos ellos, a quienes se emplazará por medio de edictos que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el término de catorce días improrrogables, a contar del siguiente a la inserción de este edicto en la «Gaceta», que se conceden en atención a la posible distancia de su residencia, comparezcan en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Se tiene por hecha la manifestación contenida en el otrosí.—Lo mando . . .»

Y con el fin de que sirva para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de Cáceres, con objeto de emplazar a todos y cada uno de los demandados, cuyos nombres constan en la Providencia anteriormente inserta, expido el presente edicto en Garrovillas a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Urbano Breña.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

4792

GARROVILLAS

Don Pedro Iñigo Gómez, Juez municipal letrado de esta villa, interino del de Instrucción de este partido.

Por el presente, se cita y llama a Antonio López Romero Sánchez, de treinta y seis años de edad, hijo de Petronilo y de Eugenia, natural de Toledo y vecino de Acehuche, casado, de oficio jornalero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que la presente sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado a fin de ser reducido a prisión, para que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia Provincial de Cáceres, en causa que se siguió en este Juzgado con el número ciento y mil seiscientos ochenta y siete del año 1932, por delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a la busca y detención de dicho penado, poniéndolo a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Garrovillas, 27 de Septiembre de 1933. – Pedro Iñigo. — El Secretario, Joaquín Carrillo.

4784

TRUJILLO

Cédula de notificación

En autos de divorcio instados por el Procurador don Eduardo Blanco Rentero, en nombre y representación de Clara Pérez Rebolledo, mayor de edad, casada y vecina de Robledillo de Trujillo, contra su esposo David Sánchez Broncano, también mayor de edad, casado y cuyo paradero se ignora, ha recaído sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio, cuya parte dispositiva dice así.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda, y en su virtud decretamos el divorcio vincular de los cónyuges Clara Pérez Rebolledo y David Sánchez Broncano, al que declaramos cónyuge culpable, condenándole expresamente en las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada a las partes en forma legal, y anotándose en su día en los registros civiles correspondientes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmas y rúbricas.

Y para que sirva de notificación al demandado don David Sánchez Broncano, expido la presente en Trujillo a 29 de Septiembre de 1933. — El Secretario judicial, Lic. Julián Ruiz.

4785

Alcaldías

ARROYO DEL PUERCO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Agosto, que el Secretario que suscribe formula en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Sesión supletoria del día 8

Abierta bajo la Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, don Medardo Cervera Romariz, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

También lo fueron las cuentas de los jornales y materiales empleados durante las semanas del 17 al 22, del 24 al 29 y del 31 de Julio al 5 de Agosto, en el riego de árboles del paseo y tapadera de hierro para el pozo de las Escuelas graduadas, importantes, respectivamente, 161'10, 17'60 y 15'60 pesetas.

Igualmente lo fué la presentada por la Comisión Gestora de la inversión en obras públicas del subsidio de 2.961 pesetas remitidas por el Excmo. señor Gobernador General de Extremadura en el mes de Diciembre de 1932.

Se acordó abonar a Tomás Panadero Bermúdez y ocho más, dos pesetas a cada uno por los trabajos realizados en la extracción de los cadáveres Gabino Gracia Mena y Vicente Díaz Mateos, ahogados en la charca de la Quebrada.

También se acordó incluir en la lista de Beneficencia municipal, a los vecinos Jesús Muro Luna, Ursula Parra Bermejo, Juan Cordero Tejado y Ruperta Camberos Pajares, y desestimar la del vecino Ignacio Cabrera Teomiro.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Julio.

Se acordó se abonen 20 pesetas al Alcalde Presidente, don Medardo Cervera, importe de los gastos de un viaje hecho a Cáceres para conferenciar con el excelentísimo señor Gobernador civil asuntos locales, y por lo gastado en obsequiar al Ingeniero don José Ignacio Mirabet.

Sesión extraordinaria del día 12

Abierta bajo igual Presidencia, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó, con el fin de remediar la crisis obrera, empezar los trabajos para la construcción de la charca o embalse de agua, para el abastecimiento de la población, y que para que dichos trabajos tengan la eficacia legal en su día, estos se efectúen bajo la inspección facultativa del Ingeniero, don José Ignacio Mirabet, a quien se nombra con carácter provisional, nombrándose también con igual carácter para la dirección técnica de las obras, a don Félix Serré.

Sesión supletoria del día 22

Abierta bajo igual Presidencia, siendo ratificada el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobadas las cuentas de los jornales y materiales empleados en las semanas del 7 al 12 y del 14 al 19 del actual, en el riego de árboles del paseo, importante cada una 15'60 pesetas.

Se acordó incluir a la vecina Pilar Alonso y Alonso, en la lista de Beneficencia municipal.

Se acordó abonen al Oficial Primero de la Secretaría, don Teodoro Casquero Cid, la cantidad de 12 pesetas, importe de los gastos de un viaje hecho a Cáceres a efectuar el ingreso en Caja, de los mozos del reemplazo actual y anteriores.

También se acordó se abonen 6 pesetas al Alcalde Presidente don Medardo Cervera Romariz, importe de un viaje hecho a Cáceres para entrevistarse con el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, para ver el medio de obviar la dificultad que ofrece con el camino del Casar de Cáceres el replanteo de la charca o embalse para el abastecimiento de aguas.

Se acordó se proceda al blanqueo de las Escuelas Nacionales y Municipales.

También se acordó se enagene en subasta pública el estiércol del corral de vacas de la Dehesa Boyal «Luz», bajo el tipo de 200 pesetas.

Se acordó aprobar provisionalmente la liquidación general rendida por el Recaudador, don Benedicto Bernal, del reparto de utilidades del año 1932, y que el saldo que resulta a favor del Ayuntamiento de 4.283'36 pesetas, se ingrese con carácter de extraordinario en las Arcas Municipales, y los recibos pendientes de cobro, juntamente con los expedientes de apremio, se pasen nuevamente al Recaudador para su cobro.—Arroyo del Puerco, 26 de Septiembre de 1933.—Gabino Gracia.

Diligencia: La pongo yo el Secretario para hacer constar que

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

el Ayuntamiento, en la sesión supletoria del día de hoy, correspondiente a la ordinaria del 24, acordó aprobar el precedente extracto y que del mismo se remita una copia al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de que certifico.—Arroyo del Puerco, 26 de Septiembre de 1933.—Gabino Gracia.—Rubricado.

Es copia.

Arroyo del Puerco a 26 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Gabino Gracia.—V.° B.°, el Alcalde, Medardo Cervera.

4688

SAUCEDILLA

Anuncio

Terminado el Padrón do Edificios y Solares de este término, a regir durante el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, para oir reclamaciones.

Saucedilla, 28 de Septiembre de 1933.—El Alcade, Justo Martín.

4757

SAUCEDILLA

Anuncio

Confeccionada la Matrícula de la Contribución Industrial de Comercio y Profesiones, de esta villa, para el próximo año de 1934, queda expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días hábiles, para oir reclamaciones.

Saucedilla, 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Justo Martín.

4758

BAÑOS DE MONTEMAYOR

Edicto

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y sus ordenanzas correspondientes, para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, ambos documentos para que los vecinos que quieran examinarlo puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de quince días hábiles, todo ello en cumplimiento a lo que determina el artículo 300 del Estatuto municipal y apartado 3.° del artículo 5.° del Reglamento de Hacienda municipal.

Baños de Montemayor, 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, A. Campo.

4775

ALDEA DEL CANO

Don Benito Solís Sánchez, Alcalde Presidente de la Junta Local Depuradora del Censo de Campesinos de este pueblo.

Hago saber: Que constituída la mencionada Junta, y en virtud de las instrucciones dictadas al efecto para su cumplimiento de su cometido, se invita a todos los vecinos con derecho a ser incluídos en el Censo de Campesinos, de conformidad a lo dispuesto en la Base 11 de la Ley de Reforma Agraria, para que durante el plazo de tres días, concurran a la Secretaría de este Ayuntamiento, de siete a nueve de la noche, para facilitar los datos correspondientes y suscribir el correspondiente boletín.

Aldea del Cano a 26 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Benito Solís.

4773

ALDEANUEVA DE LA VERA

Padrón de urbana

Confeccionado el Padrón de urbana de este término municipal, para el año de 1934, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante el cual se podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que pasado el cual, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Aldeanueva de la Vera a 29 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Clemente Fernández.

4776

MEMBRIO

Patente Nacional de Automóviles

Habiendo sido confeccionado el padrón de Patente Nacional de circulación de Automóviles de esta localidad, para el próximo año de 1934, queda expuesto al público por el plazo de quince días, contados a partir del día 1 de Octubre, durante el cual puede ser examinado e interponerse contra él cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Membrío, 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Celestino Rico.

4736

VILLANUEVA DE LA VERA

Presupuesto municipal ordinario para el año de 1934.

Formado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos el de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1934, se halla expuesto al públido en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y otros ocho días más, pueden formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, pues pasados dichos plazos no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 595 del Estatuto municipal y artículo 5.° del Reglamento de Hacienda municipal.

Villanueva de la Vera a 26 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Máximo Timón.

4755

EL TORNO

Matrícula Industrial

Confeccionada la de este Municipio, correspondiente al año de 1934, queda expuesta al público por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinada y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Torno, 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Nicasio Alonso.

4781

---

dos para la decisión de un recurso de fuerza interpuesto, será castigado con la pena de inhabilitación temporal.

La reincidencia será castigada con la inhabilitación perpetua especial.

Artículo 387. El funcionario público que, a sabiendas, propusiere o nombrare para cargo público persona en quien no concurran los requisitos legales, será castigado con la pena de suspensión y multa de 200 a 2.500 pesetas.

CAPITULO VIII

Abuso contra la honestidad

Artículo 388. El funcionario público que solicitare, a una mujer que tenga pretensiones pendientes de su resolución o acerca de las cuales tenga que evacuar informe o elevar consulta a su superior, será castigado con la pena de inhabilitación especial.

Artículo 389. El funcionario de Prisiones que solicitare a una mujer sujeta a su guarda, será castigado con las penas de prisión menor en sus grados medio al máximo.

En la misma pena incurrirá cuando la solicitada fuere esposa, hija, hermana o afín en los mismos grados de persona que tuviere bajo su guarda.

En todo caso incurrirá, además en la de inhabilitación especial.

CAPITULO IX

Cohecho

Artículo 390. El funcionario público que recibiera por sí o por persona intermedia dádiva o presente o aceptare ofrecimientos o promesas por ejercitar un ac-

respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en las penas de inhabilitación especial y multa de 300 a 3.000 pesetas.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, no incurrirán en responsabilidad criminal los funcionarios públicos por no dar cumplimiento a un mandato administrativo que constituya una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional.

Tampoco incurrirán en responsabilidad criminal los funcionarios públicos constituído en autoridad que no den cumplimiento a un mandato de igual clase en el que se infrinja manifiesta y terminantemente cualquiera otra ley.

Artículo 375. El funcionario público que, habiendo suspendido por cualquier motivo que no fuere de los expresados en el segundo párrafo del artículo anterior la ejecución de las órdenes de sus superiores, la desobedeciere después que aquéllos hubieren aprobado la suspensión, sufrirá la pena de inhabilitación especial y prisión menor en sus grados mínimo y medio.

Artículo 376. El funcionario público que, requerido por autoridad competente, no prestare la debida cooperación para la administración de justicia u otro servicio público, incurrirá en la pena de suspensión en sus grados mínimo y medio y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Si de su omisión resultare grave daño para la causa pública o a un tercero, las penas serán de inhabilitación especial y multa de 300 a 3.000 pesetas.

Artículo 377. El que rehusare o se negare a desempeñar un cargo público de elección popular sin presentar ante la autoridad que corresponda excusa legal, o después que la excusa fuere desatendida, incurrirá en la multa de 300 a 3.000 pesetas.

En la misma pena incurrirá el jurado que voluntariamente dejare de desempeñar su cargo sin excusa admiti-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012

CORIA

Don Asterio Mateos Alcoba, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Coria.

Hago saber: Que para atender el pago de gastos de operaciones de reclutamiento y reemplazo, material de oficina, socorro de maternidad, socorro a pobres transeuntes, beneficencia, pago de expropiaciones del camino vecinal de Coria a Montehermoso e imprevistos, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 11.°, artículo 6.°, concepto 1.°, 2.000 pesetas.
Del capítulo 1.°, artículo 2.°, concepto 2.°, 600 pesetas.
Del capítulo 8.°, artículo 3.°, concepto 3.°, 400 pesetas.
Del capítulo 8.°, artículo 3.°, concepto 3.°, 300 pesetas.
Del capítulo 8.°, articulo 3.°, concepto 3.°, 200 pesetas.
Del capítulo 8.°, artículo 3.°, concepto 3.°, 200 pesetas.
Del capítulo 8.°, artículo 2.°, concepto 1.°, 2.500 pesetas.
Del capítulo 11.°, artículo 1.°, concepto 1.°, 500 pesetas.
Del capítulo 10.°, artículo 6.°, concepto 2.°, 875 pesetas.
Del capítulo 8.°, artículo 2.°, concepto 2.°, 2.500 pesetas.
Al capítulo 18.°, artículo 4.°, concepto 4.°, 2.000 pesetas.
Al capítulo 6.°, artículo 1.°, concepto 7.°, 600 pesetas.
Al capítulo 6.°, artículo 1.°, concepto 7.°, 400 pesetas.
Al capítulo 8.°, artículo 4.°, concepto 1.°, 300 pesetas.
Al capítulo 1.°, artículo 10.°, concepto 3.°, 200 pesetas.
Al capítulo 8.°, artículo 3.°, concepto 2.°, 200 pesetas.
Al capítulo 18.°, artículo 4.°, concepto 4.°, 2.500 pesetas.
Al capítulo 11.°, artículo 3.°, concepto 2.°, 500 pesetas.
Al capítulo 11.°, artículo 3.°, concepto 2.°, 875 pesetas.
Al capítulo 8.°, artículo 1.°, concepto 10.°, 2.500 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Coria a 29 de Septiembre de 1933. — El Alcalde, Asterio Mateos.

4751

CARRASCALEJO

Padrón de Edificios y Solares

Confeccionado el Padrón de Edificios y Solares para el año próximo de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Carrascalejo, 27 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Julio Sánchez Montes.

4744

NAVAS DEL MADROÑO

Terminados los padrones de Patente Nacional de Automóviles, para el ejercicio de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Navas del Madroño, 30 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Matías Moreno.

4766

NAVAS DEL MADROÑO

Confeccionada la Matrícula de la Contribución Industrial para el ejercicio de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Navas del Madroño, 30 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Matías Moreno.

4767

OLIVA DE PLASENCIA

Formado por la Junta respectiva y declarado ejecutivo el repartimiento vecinal por Utilidades de esta villa, para el corriente año, se anuncia el cobro del mismo en la parte correspondiente a los tres primeros trimestres del año, para los días 13 y 14 de Octubre próximo, en casa de Julián Obeja, de esta vecindad, durante las horas de las nueve a las dieciséis, donde podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno los contribuyentes comprendidos en él.

Oliva de Plasencia a 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Agapito Gutiérrez.

4749

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Padrón de Matrícula industrial

Confeccionada la Matrícula industrial de comercio y profesiones para el año de 1934, queda expuesta la misma al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para oir reclamaciones.

Lo que se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en la misma comprendidos.

Arroyomolinos de Montánchez a 29 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, José Herrero.

4771

MEMBRIO

Transferencia de crédito

Aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la propuesta de Transferencia de crédito de unos a otros capítulos de actual Presupuesto municipal, en la forma que expresa el expediente incoado al efecto, se halla éste expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado, durante cuyo plazo, que comenzará a contarse a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Membrío, 30 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Celestino Rico.

4765

Imprenta de la Diputación.—CÁCERES

da, y el perito y el testigo que dejaren también voluntamente de comparecer ante un Tribunal a prestar sus declaraciones, cuando hubieren sido oportunamente citados al efecto.

CAPITULO VI

Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas

Artículo 378. El que entrare a desempeñar un empleo o cargo público sin haber prestado en debida forma la promesa o fianza requeridas por las leyes, quedará suspenso del empleo o cargo hasta que cumpla con las formalidades respectivas, e incurrirá en la multa de 250 a 2.500 pesetas.

Artículo 379. El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo o comisión después que debiere cesar con arreglo a las leyes, reglamentos o disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial en su grado mínimo y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Artículo 380. El funcionario público culpable de cualquiera de los delitos penados en los dos artículos anteriores, que hubiere percibido algunos derechos o emolumentos por razón de su cargo o comisión antes de poder desempeñarlo o después de haber debido cesar en él, será además condenado a restituirlos con la multa del 10 al 50 por 100 de su importe.

Artículo 381. El funcionario público que, sin habérsele admitido la renuncia de su destino, lo abandonare, con daño de la causa pública, será castigado con la pena de suspensión en sus grados medio y máximo.

Si el abandono de destino se hiciera para no impedir, no perseguir o no castigar cualquiera de los delitos comprendidos en los Títulos I y II del Libro II de es-

te Código, se impondrá al culpable la pena de prisión menor en sus grados mínimo y medio, y la de arresto mayor si tuviere por motivo el no impedir, no perseguir o no castigar cualquiera otra clase de delito.

CAPITULO VII

Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales

Artículo 382. El funcionario público que invadiere las atribuciones del Poder legislativo, ya dictando reglamentos o disposiciones generales excediéndose de sus atribuciones, ya derogando o suspendiendo la ejecución de una ley, incurrirá en la pena de inhabilitación especial y multa de 300 a 3.000 pesetas.

Artículo 383. El juez que se arrogare atribuciones propias de las autoridades administrativas, o impidiere a éstas el ejercicio legítimo de las suyas, será castigado con la pena de suspensión.

En la misma pena incurrirá todo funcionario del orden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales o impidiere la ejecución de una providencia o decisión dictada por juez competente.

Artículo 384. El funcionario público que, legalmente requerido de inhibición, continuare procediendo antes que se decida la contienda jurisdiccional, será castigado con la multa de 300 a 3.000 pesetas.

Artículo 385. Los funcionarios administrativos o militares que dirigieren órdenes o intimaciones a una Autoridad judicial relativas a causas o negocios cuyo conocimiento o resolución sean de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia, incurrirán en las penas de suspensión en sus grados mínimo y medio y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Artículo 386. El eclesiástico que, requerido por el Tribunal competente, rehusare remitirle los autos pedi-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2012